

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina salió en la mañana de ayer para la expresada ciudad, disfrutando de igual beneficio; del mismo gozan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACION.)

CAPITULO XI.

DOCUMENTOS REFERENTES Á CONCESIONES DEL ESTADO.

Art. 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones de ferrocarriles y tranvías, aprovechamiento de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos, acotamiento de tierras con destino al cultivo del

arroz, y las de colonias agrícolas, cuando se hagan por Real orden.

Art. 85. Devengarán timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.º Las concesiones á que se refiere el precedente artículo cuando sean otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.º Las de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

3.º Los títulos de propiedad de minas.

Art. 86. Llevarán asimismo timbre de 75 pesetas, clase 2.ª, las patentes de invencion; de 50 pesetas, clase 3.ª, las de introduccion y las Reales patentes de navegacion; de 25 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artifices y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 5.ª, los certificados títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 7.ª, los certificados de adición de patentes; y de 2 pesetas, clase 10.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y certificados-títulos se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 10.ª

Art. 87. Llevarán timbre de

5 pesetas, clase 7.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 11.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el art. 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Direccion general del ramo, que se estampe ó grabe, respectivamente, el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre Pesetas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta.	0'01
Desde 1'01 hasta 2 pesetas.	0'02
Desde 2'01 hasta 3 idem.	0'03
Desde 3'01 hasta 4 idem.	0'04
Desde 4'01 hasta 5 idem.	0'05
Desde 5'01 hasta 10 idem.	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem.	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem.	0'50
Desde 50'01 pesetas en adelante	1

Para los rótulos ó etiquetas en metal, la escala será, á saber:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre Pesetas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas.	0'05
Desde 5'01 hasta 10 pesetas.	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem.	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem.	0'50
Desde 50'01 hasta 75 idem.	0'75
Desde 75'01 hasta 100 idem.	1
Desde 100'01 hasta 200 idem.	2
Desde 200'01 hasta 300 idem.	3
Desde 300'01 hasta 400 idem.	4
Desde 400'01 pesetas en adelante	5

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior, formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificacion, se considerará por los Tribunales de justicia como de Timbre del Estado.

CAPITULO XII

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS.

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de

Pesca, que se concedan y autoricen por aquéllas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse

siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, á saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar.	Licencias de uso de armas en general.	Licencias de pesca.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a y especial.	40	30	30
2. ^a	30	20	20
3. ^a			
4. ^a	20	10	10
5. ^a			
Las demás clases.	15	7	5

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan, para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por faltas de licencia, no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 4.^a, que deberá ser inutilizado como

se dispone por el art. 9.^o de esta ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos, podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.^a, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

CAPITULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO — Pesetas.
Madrid.	1. ^a	100
Barcelona.	2. ^a	75
En las demás provincias.	3. ^a	50

Art. 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.^a, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.^a, las cuentas definitivas

del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 211.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

El artículo 24 de la vigente ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, dice lo siguiente:

«Art. 24. Los contribuyentes

deudores á la Hacienda pública por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes y á los investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración, aunque sólo exista pendiente expediente de comprobación.

Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten hasta 31 de Marzo de 1906, tendrán derecho á que, en proporción al precio de la venta, se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas, siempre que justifiquen, por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida y éste sea defecto del deslinde y no debido á mala fé del comprador.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación.

Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Se concede asimismo otro plazo extraordinario hasta el 31 de Marzo de 1906 para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incurran en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se les reclamen por dichas oficinas.

Quedan, por tanto, en suspenso durante dicho plazo los expedientes y apremios seguidos por

este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, despues de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargo de los expedientes ejecutivos y de venta, así como de los intereses de demora cuando estos últimos fueren exigibles por razon de naturaleza del débito.

La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejuzgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Ayuntamientos y contribuyentes, con objeto de que si lo considerasen conveniente á sus intereses, puedan acogerse á los beneficios que se les conceden.

Valladolid 24 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 226.

Mota del Marqués.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de ciento veinte pesetas.

Los aspirantes á obtenerla lo solicitarán en forma en el término de quince días, debiendo prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento el que resulte nombrado.

Mota del Marqués 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 224.

Ramiro.

Con autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, este Ayuntamiento y



Junta municipal ha procedido á la formacion del reparto vecinal de consumos para 1906, el cual una vez terminado queda expuesto al público en Secretaría para oír reclamaciones por el tiempo de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ramiro 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eliso Martin.—Por su mandado, El Secretario, German Martin Hurtado.

NUM. 225.

Ramiro.

Una vez formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto extraordinario sobre la ganadería para 1906 por la cantidad que en el presupuesto vigente se autoriza, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones contra el mismo por término de quince días, empezados á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», advirtiéndose que dejando transcurrir dicho tiempo no serán atendidas.

Ramiro 25 de Enero de 1806.—El Alcalde, Eliso Martin.—Por su mandado, El Secretario, German Martin Hurtado.

NUM. 221.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que terminó el 13 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno.	1312'04
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas de las cascajeras del Carmen, Villabañez, Pajarillos, Hoyos, Fuente de la Salud, Vegafría, Casa Blanca, Arca Real; arreglo de las carreteras de Cigales, Filipinos y calle de San Quirce, Colon, Mignel Iscar, Soto, Angel García,	

Salvador, Vega, Estacion, Perú, Plaza de la Cruz Verde, Rondilla de Santa Teresa y Paseo de las Moreras; reparacion de herramientas del Parque y de empedrados en varias calles, extraccion de tuberías de hierro en el Paseo de las Moreras, limpieza de calles, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.

7959'01

TOTAL. 9271'05

Estos trabajos han sido ejecutados por 237 obreros de la seccion de Jardines y 1.329 de la de Obras, haciendo un total de 1.546 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 16 de Enero de 1906.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprún.

Valladolid: Ayuntamiento, 19 de Enero de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprún.

NUM. 175.

Rubi de Bracamonte.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer trimestre del año 1905, que forma el infrascrito Secretario á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO.

Ordinaria del día 6.—Diligencias de no haberse celebrado sesion por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 13.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Bonifacio Sobrino Perez.

Acordó nombrar comisionado para concurrir á la entrega en caja de los mozos del reemplazo actual, el día primero de Agosto al Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Basas, y que se le abonen treinta pesetas para gastos de viaje.

Acordó por mayoría aprobar la cantidad que se habia recaudado en el Salon de baile, en la festividad de San Antonio.

Acordó se encargue al Sr. Presidente de buscar dulzaineros para la festividad de Nuestra Señora de las Nieves.

Acordó por cuatro votos contra dos de los señores D. Vicente Hernandez y D. Lucas Santos, se pase una comunicacion al Sr. Párroco, á fin de ver si puede ceder el púlpito para el sermon de Nuestra Señora de las Nieves.

Acordó por cuatro votos contra dos de los Sres. Santos (D. L.) y Hernandez (D. V.) no hubiese baile de salón en la festividad antes dicha.

Acordó se alquiera la modificacion necesaria para la formacion del Registro Fiscal de edificios y solares, y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos.

Acordó aprobar el extracto de las sesiones del primer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 20.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta de señores Concejales.

Ordinaria del día 27.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Bonifacio Sobrino Perez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Acordó nombrar por cuatro votos contra dos de los Concejales D. Lucas Santos y D. Vicente Hernandez, ejecutor de este Ayuntamiento, para que recaude las cantidades que adeudan varios vecinos á este Municipio á D. José Dámaso Nuñez, vecino de Olmedo y que éste solo ha de percibir las dietas de Instruccion.

Acordó aprobar el extracto de las sesiones del segundo trimestre del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Acordó por cinco votos contra dos satisfacer el cupo de consumos con cargo al presupuesto municipal por estar consignada en el mismo la cantidad á que ascienden los derechos del Tesoro.

Ruegos de los Sres. D. Lucas Santos y D. Vicente Hernandez.

MES DE AGOSTO.

Los días tres, diez, diez y siete, veinticuatro y treinta y uno,

no se celebraron las sesiones ordinarias que debieron tener lugar por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

MES DE SEPTIEMBRE.

Extraordinaria del día 3.—Acordó designar el local de la Sala capitular de este Ayuntamiento para la instalacion de la mesa electoral para las elecciones de Diputados á Cortes, que tendrá lugar el día diez del actual.

Los días siete, catorce, veintuno y veintiocho en que debieron tener lugar las sesiones ordinarias, no se celebraron por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Rubi de Bracamonte 15 de Enero de 1906.—Francisco Basas.

Diligencia.—El Ayuntamiento en sesion de este día, aprobó el anterior extracto y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín Oficial» según está mandado.

Rubi de Bracamonte á veinte de Enero de 1906.—Francisco Basas, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Gavilán.

Rubi de Bracamonte.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del año de 1905, el cual forma el infrascrito Secretario conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE OCTUBRE.

Ordinaria del día 5.—No se celebró por no concurrir suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 12.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta del número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 19.—Acordó recargar el diez y seis por ciento como Municipal sobre la cuota del Tesoro en la Matricula industrial para el año de 1906.

Ruegos de algunos señores Capitulares.

Los días diez y nueve y veintiseis no se celebraron las sesiones que con caracter de ordinarias debieron tener lugar por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

MES DE NOVIEMBRE.

Ordinaria del día 2.—No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 4.—Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Mariano Santos Perez.

Acordó designar el local en que ha de constituirse la Mesa electoral para la eleccion de Concejales que tendrá lugar el 12 del actual y quedó designada la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Acordó nombrar recaudador de las cien fanegas de trigo de los arrendatarios de los quifiones del año actual, á D. Mariano Santos Perez, señalando los días 6, 7, 8, 9 y 10 de nueve de la mañana á dos de la tarde, anunciándose por edictos y aviso verbal del Alguacil y que una vez verificado presente el recibo de dichas cien fanegas de trigo.

Acordó aprobar todos los pagos realizados y viajes verificados de diferentes asuntos, y los señores Santos (D. L.) y Hernandez, no prestaron su aprobacion á cuanto se refiera á pagos de consumos.

Asimismo acordó mandar los pozos y fuentes de aguas potables de donde se surte el vecindario y arreglar el pozo del camino de Fuente la Piedra.

Ruegos y preguntas de varios señores Capitulares.

Los días nueve, diez y seis, veintitres y treinta, no se celebraron las sesiones ordinarias por no concurrir suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

MES DE DICIEMBRE.

Ordinaria del día 7.—Presidencia del Sr. D. Mariano Santos Perez, Alcalde accidental.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó por cuatro votos contra dos de los Sres. D. Vicente Hernandez y D. Lucas Santos, que con las cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos que existen del Salon de baile, se compre un reloj para la Secretaria, y que se encargue el Secretario de comprarle.

Acordó aprobar el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1906, y que se exponga al público según dispone la ley, por término de quince días, anunciándose por edictos publicados en el «Boletín oficial» de la provincia y sitio público de costumbre de esta localidad.

Acordó por los mismos votos y de los mismos señores, se pague al Inspector de carnes D. Paulino Lopez, su sueldo del capitulo de Imprevistos por no figurar para este objeto partida alguna en el presupuesto.

Acordó á propuesta del Concejal D. Lucas Santos, remitir una comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que si no lo hubiera verificado, ordene la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia del extracto de las sesiones del primer trimestre del año actual.

Diferentes ruegos y preguntas de los señores D. Vicente Hernandez y D. Lucas Santos.

Ordinarias de los días 14 y 21.—Diligencias de no haberse celebrado las sesiones por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 28.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Bonifacio Sobrino Perez.

Acordó aprobar los pagos realizados de contingente, consumos, diferencias de Maestros, y diferentes viajes hechos á la Capital.

Los señores D. Vicente Hernandez y D. Lucas Santos no aprobaron los pagos que se refieren á consumos.

Rubí de Bracamonte 16 de Enero de 1906.—Francisco Basas.

Diligencia.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el «Boletín Oficial» según está mandado.

Rubí de Bracamonte á veinte de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Basas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gavilan.

Núm. 227.

Valverde de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados, como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año corriente de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita á los gremios de este pueblo, á fin de que conforme á lo prevenido en el reglamento vigente del ramo y dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Bo-

letin oficial» de la provincia, puedan solicitarlo, pues pasado que sea dicho plazo sin que se haya presentado solicitud alguna, se procederá á otro medio.

Valverde de Campos 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Victorio Vaquero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 228.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada en el juicio verbal á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á quince de Enero de mil novecientos seis, el Sr. D. Joaquin Silió Cortés, Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Mauricio Gerbolés Molinero, vecino de esta Capital, y de la otra como demandada Doña Amparo Gibaja, que lo fué de esta misma Ciudad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas de alquileres de una habitacion, más treinta de costas y gastos á que fué condenada en juicio de desahucio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Doña Amparo Gibaja, á que en el término de tercero día, pague á D. Mauricio Gerbolés Molinero, la cantidad de doscientas cinco pesetas, por los conceptos expresados en la demanda, imponiéndola además las costas del juicio y se ratifica el embargo practicado en bienes de la demandada.

Así por esta mi Sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de la demandada Doña Amparo Gibaja, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Silió.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó personalmente al demandante

y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.—Pedro Palencia Sanchez.

14

Num. 219.

EDICTO.

MORALES DE CAMPOS.

Don Ramon Rodriguez Prieto, Juez municipal de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

2.º Certificacion ó acta de su nacimiento.

3.º La certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

El que resulte agraciado percibirá como sueldo los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Morales de Campos 24 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Ramon Rodriguez.—El Secretario, Mariano Olea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 215.

Batallon de 2.ª Reserva de Valladolid, núm. 94.

Anuncio.

Los soldados que tengan la residencia en esta Capital, pertenecientes á los reemplazos de 1895 á 1898, que habiendo servido en Infantería no tengan el pase de 2.º reserva, deben pasar á recogerle á las oficinas de dicho Batallon.

Valladolid 25 de Enero de 1906.—El Comandante Jefe, Faustino A. Llaneza.

Imprenta del Hospicio provincial.